



En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada, se emiten: cuatrocientos cincuenta votos en pro, ningún voto en contra y veintidós abstenciones. Aprobado por Ciudad de México, 25 de abril de 2023. Cuatrocientos cincuenta votos. Abril 25 del 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 106 y 111 bis del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 bis; y se adiciona el artículo 106, con una fracción XXII, de la Ley de Instituciones de Crédito** para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las Disposiciones Generales de la materia.</p>	<p>Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las disposiciones generales de la materia y los proporcionados y autorizados por el usuario de servicios de banca electrónica establecidos en los contratos y políticas de privacidad que las instituciones de créditos celebren con sus clientes.</p>
Artículo 111 bis. Serán sancionados	Artículo 111 bis. Serán sancionados

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error, según sea el caso.</p> <p>...</p>	<p>con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter o usen el lenguaje financiero a que se refiere el artículo 105 de esta ley, de forma que induzca al error.</p> <p>...</p>



SUSCRIBE
Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik